



EXPEDIENTE N° : 1616-2010-PRODUCE/CAS
ADMINISTRADO : TECNOLOGÍAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 525-2014-OEFA/DFSAI del 12 de septiembre del 2014.*

Lima, 24 de octubre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 525-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) la cual resolvió lo siguiente:

(i) Declaró la responsabilidad administrativa de Tecnologías en Favor del Medio Ambiente S.A.C.¹ (en adelante, **TECFAMA**) por la comisión de dos (2) infracciones al Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE:

- No contar con un sistema de lavado con agua tipo ducha, con recirculación de agua para tratar los gases de secado, conforme a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.

- No contar con mangas de lona para la recuperación de finos harina en los ciclones de su establecimiento industrial pesquero, conforme a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.

(ii) Ordenó a **TECFAMA** como medidas correctivas que cumplan con lo siguiente:

- Implementar mangas de lona en los ciclones de su establecimiento industrial pesquero dentro del plazo de setenta y cinco (75) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada **la Resolución**.

- Realizar y presentar dos (2) monitoreos de emisiones en fuentes fijas y dos (2) de calidad de aire de su planta de harina residual, conforme a los parámetros y procedimientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y de Harina de Residuos Hidrobiológicos,



¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20512448187



aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE. Los ensayos de monitoreo deberán realizarse durante la primera y segunda semana de operación, una vez vencido el plazo para la implementación de las mangas de lona.

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **TECFAMA** el 12 de septiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 607-2014, que obra en el Folio N° 225 del Expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.



² Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"



6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **TECFAMA** el 12 de septiembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 525-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."